

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00003-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS y NICOLÁS CASAS LEÓN por las siguientes cantidades:

1. \$164'099.805,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se presentó la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$42'279.661,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

3. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del vehículo objeto de gravamen. Líbrese oficio con destino a la autoridad de tránsito de la ciudad correspondiente comunicándole la medida para su registro en el certificado de tradición respectivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS CAC Abogados SAS quien designó al abogado Christian Felipe González como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.